

## DISCUSIONES

### IMPLICACIÓN Y VERDAD DEÓNTICAS\*

HÉCTOR-NERI CASTAÑEDA

Indiana University y  
Center for Advanced Study  
in the Behavioral Sciences

Encontrar dificultades en una teoría  
es una empresa más sencilla que elabo-  
rar una teoría adecuada.

Carlos E. Alchourrón<sup>1</sup>

#### *Introducción*

En su reciente artículo "Prescripciones y normas: La teoría de Castañeda"<sup>2</sup> mi amigo el Profesor Doctor Carlos E. Alchourrón *parece* atacar una tesis que yo formulo en mi tratado *Thinking and Doing*<sup>3</sup> (al que me referiré simplemente como *T&D*), a saber: la tesis de que la verdad de un enunciado normativo es equivalente a la legitimidad necesaria del contenido práctico del enunciado en cuestión. Trato esa tesis en las pp. 182 y ss. de *T&D*. El plan de Alchourrón es mostrar que esa tesis no armoniza con mi teoría de la implicación lógica. Esta teoría ocupa los capítulos 7 y 9 de *T&D*. En el cap. 7, que es

\* Este trabajo fue escrito durante mi estadía, placentera y fructífera, en el Centro para Estudios Avanzados en las Ciencias de la Conducta (Stanford, California), en el goce de una ausencia sabática de la Universidad de Indiana (1981-82). Les estoy muy agradecido por su ayuda económica tanto al National Endowment for the Humanities (de los Estados Unidos) como a The Andrew W. Mellon Foundation. Les estoy agradecido a Margarita Ponce, Rhina Toruno, Alberto Coffa, Ricardo Gómez, Roque Carrión, Antonio Martino y Genaro Carrió, por sus consejos gramaticales y estilísticos; a todos ellos y a Carlos E. Alchourrón por su recomendación (a la que accedí con placer) de que disminuyese el tono polémico de esta respuesta.

<sup>1</sup> Carlos E. Alchourrón en la p. 26 al final de su estudio descrito en la nota 2.

<sup>2</sup> Carlos E. Alchourrón, "Prescripciones y normas: la teoría de Castañeda", *Crítica*, vol. XIII, n. 38 (México, agosto 1981), pp. 3-26.

<sup>3</sup> Héctor-Neri Castañeda, *Thinking and Doing: The Philosophical Foundations of Institutions* (Dordrecht, Holanda & Boston, Reidel Publishing Co., 1975).

el más extenso de *T&D*, se encuentra la colección más rica de datos acerca de la estructura lógica del segmento deóntico de las lenguas naturales—datos obligados para toda teoría acerca de la lógica del pensar práctico. En el cap. 9 se formula lo que para 1975 era (y tal vez todavía es) el sistema deóntico más comprensivo y más satisfactorio—precisamente porque toma en cuenta todos los datos del cap. 7.

La crítica de Alchourrón es dramática. Para empezar, habla del “colapso de la lógica deóntica” en lugar de simplemente afirmar que esa tesis sobre la verdad deóntica es incompatible con la teoría lógica del cap. 9. Alchourrón trata de propagar esa falta de armonía—que afecta sólo a la p. 182 de *T&D*—a todo el tratado. Pero eso no es todo. Al final de cuentas Alchourrón opta por NO examinar la doctrina de *T&D*, sino una doctrina inferior, esquematizada, que yo formulé en el borrador de un artículo que jamás se publicó (que yo sepa) y que hice circular entre amigos a efecto de recibir críticas privadas antes de publicar el artículo. He aquí la descripción del propio Alchourrón de su opción de refutar otra teoría que la de *T&D*:

Castañeda, en sus múltiples escritos, da caracterizaciones diferentes de lo que es un contexto de legitimidad. *La versión que se ofrecerá es sustancialmente la que figura en “The Role of Science in the Justification of Norms” (16th World Congress of Philosophy, Düsseldorf, 1978; versión mimeográfica).* [*Op. cit.*, p. 7: las bastardillas son mías. H.N.C.]

¿Por qué no refutar la teoría de *T&D*? El artículo de Alchourrón promete tratar las teorías lógicas de *T&D* (p. 3); se refiere a “los valores de Legitimidad y No-Legitimidad en la forma en que *figuran en T&D* (como valores derivados de la noción original de Legitimidad Necesaria)” (p. 5; las bastardillas son mías); y en todo el artículo se menciona a *T&D* como si su teoría estuviese en trámite de refutación. Eviden-

temente, por *lo menos* falta a esa refutación de Alchourrón la premisa esencial de que la doctrina de la Legitimidad necesaria de *T&D* es la misma del artículo de circulación privada, o por lo menos, que la primera implica la segunda (para continuar el argumento con un *modus tollens*). Pero, como explicaré pronto, esa implicación no vale. Así pues, concluyo que el esfuerzo refutativo de Alchourrón no llega a su meta.

Lo curioso del asunto es que realmente hay dos errores en *T&D* en relación con la tesis que Alchourrón quiere atacar. Hay, primero, un error de imprenta: unas oraciones se quedaron sin publicar. El texto publicado sólo explica la Legitimidad necesaria para lo que llamo practiciones primas. La explicación de la legitimidad necesaria de las practiciones no primas se quedó inédita. O sea, pues, que la teoría publicada sólo vale para las practiciones primas, y puede criticársela por ello. (El argumento requerido no es deductivo, sino dialéctico, para mostrar que los datos requieren una teoría mayor.) El segundo error es más serio. El programa de *T&D* sobre la Legitimidad necesaria es defectuoso. Yo creí que Alchourrón podría escribir un estudio a fondo, concentrándose y limitándose a *T&D*, y mostrar esos errores de mi tratamiento de la Legitimidad necesaria.<sup>4</sup> Pero como muy bien dice Oscar Thend:

Disparar argumentos en contra de una teoría es muy fácil, no importa cómo sea de rica la teoría. Es, en efecto, tan fácil como construir teorías pobres. Refutar genuinamente una teoría, especialmente una teoría comprensi-

<sup>4</sup> Tanto creí que Alchourrón podría escribir ese estudio de crítica a fondo que le sugerí que partiese su estudio (antes de publicarse, por supuesto) en dos o tres partes, y escribiese como primera parte ese estudio de crítica a mi teoría y a mi programa teórico en *T&D* sobre la Legitimidad necesaria, para que yo lo publicase en *Noûs*. Desde que publica reseñaciones de libros, *Noûs* ya no publica notas críticas; pero yo estaba dispuesto a hacer una excepción. Quería poder referirme a ese artículo, por un filósofo latinoamericano, en mi respuesta a las críticas a teorías de *T&D* en la antología de James Tomberlin, *Agent, Language and the Structure of the World: Essays Presented to Hector Neri Castañeda with his Replies* (Indianapolis: Hackett Publishing Co., 1982).

va erigida sobre un análisis de datos ricos y complejos, es, en cambio, tarea muy difícil. Una refutación genuina sólo puede montarse sobre una exégesis escrupulosa de la teoría y de los datos y problemas en el dominio de la teoría. Sólo una exégesis tal puede guiar hacia el blanco, argumentos armados con premisas pertinentes. Deducción refutativa sin exégesis es ciega . . .

Como anoté arriba, la teoría de la Legitimidad necesaria en *T&D* es una teoría recursiva: primero se caracteriza la Legitimidad para las practiciones primas y después se extiende el concepto a las practiciones no primas. Alchourrón *jamás* menciona las practiciones primas. Por eso los argumentos que él formula para el “colapso” de la lógica deóntica son argumentos que yo muy bien pudiera haber *agregado* al cap. 8 de *T&D* para establecer cómo hay que seguir ese camino recursivo propuesto en *T&D*. Esto lo hubiera podido mencionar Alchourrón, si no se hubiera limitado a discutir la teoría privada.

Hacia el final de su artículo (p. 16-26) Alchourrón trata temas generales acerca del contraste entre lo prescriptivo y lo descriptivo. Propone una exégesis de cinco oraciones en las que hay elementos prescriptivos. Y propone que mi concepción general de lo normativo es inadecuada. Este es un tema importante que Alchourrón desafortunadamente mezcla con su crítica a mi teoría de la Legitimidad necesaria. Eso de inmediato debilita el fundamento —una *ignoratio*— de sus tesis. Un poco de reflexión revela que tesis generales sobre lo normativo no pueden depender de que yo tenga una teoría equivocada de la Legitimidad necesaria—mucho menos del que la teoría del borrador inédito sea incorrecta. Ciertamente mi posición general no depende de esa tesis local. Esas tesis tienen que basarse en una exégesis atenta del funcionamiento de nuestro lenguaje normativo ordinario en nuestra experiencia práctica total, cualesquiera que sean sus especies (moral, legal, institucional, de promesas, etc.). Por ello yo no quiero mezclar el tema de la Legitimidad con el tema ge-

neral sobre cómo se relaciona lo descriptivo con lo prescriptivo y con lo normativo. Dejo, pues, este tema para una *segunda parte* de mi respuesta a la crítica de Alchourrón. ¡Hay tanto que decir sobre ese tema general!

La crítica que hace Alchourrón al estudio inédito es exagerada. Ella apenas tocaría dos aspectos de *T&D*: la teoría de la Legitimidad necesaria y las relaciones generales entre imperativos y normas. Pero esa crítica, primero, no delimita sus blancos con el rigor necesario de por sí habitual y, segundo, se centra en una táctica de ataque por contacto (*guilty by association*). De ahí que esa crítica dé la apariencia de un alcance extraordinario. Y por ello es indispensable fijar los marcos de la disputa.

*T&D* (como lo observó Francisco Miró Quesada en su estudio crítico<sup>5</sup>) contiene un amplio sistema unitario de teorías; es muy compacto en que cada capítulo presenta una o más teorías. El tema central es complejo: (i) la naturaleza y estructura de los contenidos pensables por un agente que, confrontando un conflicto de deberes, delibera para determinar qué debe, al final de cuentas, hacer; (ii) la naturaleza de las estructuras que conectan la deliberación con la motivación del agente, y (iii) cómo esas estructuras internas pensables y esas estructuras agenciales se conectan en la realidad de la acción racional, razonada, voluntaria e intencional. En ese contexto se desarrollan varias teorías, interconectadas, pero con núcleos modulares que han de examinarse, por iluminación y corrección, con respecto a sus propios datos y problemas. También se ilustra una metodología analítica estructural semántica y una metodología constructiva teórica. Entre las teorías formuladas en la primera partes están:

Teorías de las formas lógicas fundamentales; de la estructura lógica de los imperativos; de las intenciones; de las proposiciones de obligación; de las conexiones entre obligaciones y circunstancias; del esquema general de la deliberación

<sup>5</sup> Francisco Miró Quesada, "Consideraciones sobre *Pensar y hacer*", *Crítica*, 32 (1979), pp. 85-106.

y sus propuestos doxásticos fundamentales; de la estructura general del lenguaje de la acción; de la conexión entre la verdad deóntica y la motivación del agente, etc. En la parte II hay teorías sobre la volición y la acción intencional, sobre la relación entre el pensar práctico normativo y el deseo y las necesidades; sobre lo que Kant llamó respeto a la ley moral, etc. En la parte III hay: una teoría ontológica de la acción, con atención a los problemas de unidad, diferenciación, identidad y multiplicidad de las acciones; una teoría metafísica acerca del lenguaje práctico en la que arguyo a favor de la tesis de que las propiedades o modalidades deónticas son fundamentalmente internas al pensar práctico, y algo así como los esquemas de los conceptos prácticos de que hablaba Kant; una teoría sobre la última raíz de la autonomía de lo práctico y de la moral, etc.

### *Lógica, verdad y paradojas deónticas*

Para apreciar la crítica de Alchourrón es necesario el concepto de *practicación*. La idea central es ésta: los contenidos pensables en episodios de pensar práctico son diferentes de los contenidos pensables en episodios de pensar contemplativo (o puro, o teórico, o puramente fáctico). A los primeros (los contenidos de estados de intención, de deseo, de actos de ordenar, mandar, etc.) los llamo *practicaciones*; a los contenidos del pensar contemplativo (o puro) los llamo, en la forma tradicional, *proposiciones*. Esta diferencia es una postulación teórica de enorme poder para resolver problemas de la lógica deóntica, problemas acerca de propiedades estructurales del deseo, del querer, del proponerse hacer algo, etc. Esa postulación tiene el mérito de unificar una gran variedad de distinciones que muestra la observación atenta a nuestra experiencia práctica. Naturalmente, la evidencia de que hay una diferencia fundamental que subyace en el fondo de muchos tipos diversos de experiencia y, además, unifica esos tipos, tiene que desplegarse con detalle y cuidado. Esa evidencia

ocupa la mayor parte de los caps. 2, 4, 6, 7 y 10 de *T&D*. Para que el lector saboree esa evidencia, considere los ejemplos siguientes:

- (1) Carlos les ordenó a Eugenio y a Luis que hagan lo siguiente:
  - (a) que *Luis abra las ventanas* si llueve, que *Eugenio cierre el tragaluz* sólo si graniza, y que *ambos se queden en la casa*.
- (2) Martha les rogó a Eugenio y a Luis que hicieran lo siguiente: (a).
- (3) Enrique les aconsejó a Eugenio y a Luis que hicieran lo siguiente: (a).
- (4) Lo siguiente es obligatorio: (a).
- (5) Luis y Eugenio pueden hacer lo siguiente:
  - (b) *Luis abrir las ventanas* si llueve, *Eugenio cerrar el tragaluz* sólo si graniza, y *ambos quedarse en la casa*.
- (6) Luis y Eugenio están obligados a hacer lo siguiente:
  - (c) *Luis a abrir las ventanas* si llueve, *Eugenio a cerrar el tragaluz* sólo si graniza, y *ambos a quedarse en la casa*.

En cada ejemplo (1)-(6) tenemos un operador o modalidad formulada con el prefijo sintáctico inicial que termina con los signos 'lo siguiente:' Esas modalidades se aplican a un contenido complejo, triplemente conjuntivo, siendo las dos conjunciones primeras condicionales. Ese contenido, el *argumento* de las modalidades mencionadas, es lo que expresan las oraciones (a), (b) y (c). Ese contenido es lo que yo llamo una *practición*. Es una practición compleja según acabamos de describirla. Los condicionales de esa practición son, por supuesto, complejos, pero (lo que es fundamental observar) son condicionales heterogéneos: las condiciones son circunstan-

cias, no cosa práctica; los condicionados son cosa práctica. La gramática es clara: las circunstancias, cosa de verdad o falsedad, se formulan en cláusulas en el modo indicativo; las acciones prácticamente consideradas vienen formuladas en cláusulas subjuntivas o infinitivas. La acción prácticamente considerada que no es condicionada, a saber, *que Pedro y Eugenio se queden en la casa*, viene también formulada en subjuntivo. Evidentemente, los prefijos semántico-sintácticos en (1)-(4) requieren una cláusula subordinada en subjuntivo. Lógicamente, los operadores que esos prefijos representan tienen, pues, como argumentos *practiciones*. Los valores de esos operadores, esto es, lo que expresan las oraciones completas (1)-(4) no son practiciones, son cosa de verdad o falsedad: son, por tanto, o proposiciones o funciones proposicionales en espera de algo que las complete como proposiciones. (Estas dos afirmaciones para el caso de (4), (5) y (6) —que los operadores deónticos son híbridos: que tienen practiciones como argumentos y proposiciones como valores— es mi primer descubrimiento filosófico allá por 1951.) La legitimidad de una practición es su valor lógico (semántico) análogo a la verdad de una proposición.

La corrección de la descripción anterior al nivel gramatical es palpable. Su corrección lógico-filosófica se ha ido estableciendo en el transcurso de las décadas, conforme otros sistemas de lógica deóntica, que no distinguen entre proposiciones y practiciones, han ido encontrando una o varias de las dificultades que se han venido acumulando bajo el nombre de *paradojas deónticas*. Mi sistema de lógica deóntica (o cualquier de mis sistemas, pues realmente hay varios) tiene en la distinción entre proposición y practición el mecanismo adecuado para que ni siquiera se originasen esas paradojas. Es un caso de continuada confirmación. Por consiguiente es un caso ejemplar (de libro de texto, como se dice en inglés) de una teoría fructífera, con nada *ad hoc*.

Alchourrón trata, precisamente, de atacar el éxito de mis sistemas de lógica deóntica, en particular el sistema de *Thinking and Doing* (cap. 9), arguyendo que la teoría de la Legi-

timidad necesaria de las practiciones no apoya mi lógica deóntica. Es un esfuerzo extraordinario e interesante. Su fundamento es correcto. La verdad de un juicio deóntico tiene que ser, en mi concepción, equivalente a la legitimidad necesaria de la práctica que es el argumento del juicio deóntico en cuestión. Su plan es mostrar que mi teoría de la legitimidad necesaria de una práctica, digamos arriba ( $\alpha$ ) en (4), no corresponde a la verdad del juicio deóntico (4). Indudablemente, una evaluación de este segmento de mis teorías en *T&D* requiere una evaluación triple: (i) de la teoría lógica, (ii) de la teoría de la legitimidad necesaria, y de la teoría general de la legitimidad de las practiciones, y (iii) de la equivalencia que yo postulo. Alchourrón enfoca su fuego crítico sobre (iii). A él no le interesa —según parece— (i), la evaluación de mi teoría lógica; no considera si los fenómenos de implicación en nuestra experiencia práctica se conforman con mi teoría lógica. Tampoco le interesa averiguar si mi teoría de la Legitimidad necesaria es correcta, dados los fenómenos de deliberación y acción intencional. A Alchourrón le interesa inicialmente el tema de la equivalencia.

Hay un defecto en *T&D*. Y ese defecto —para decirlo de una vez— es un defecto grave de omisión. La teoría formulada en *T&D*, pp. 244s., sólo es la teoría de la legitimidad necesaria de las practiciones primas, que es un caso especial, el primer caso, como se dice en la p. 244, de la legitimidad de las practiciones tratada en las pp. 138 y ss. La idea era que las practiciones primas requieran un tratamiento especial, pues la lógica deóntica se encargaría del resto.

Tiene, pues, razón Alchourrón en decir que las dos teorías —él habla de dos sistemas— no son equivalentes. Pero, cosa curiosa, prosigue Alchourrón a la conclusión de que la lógica deóntica, esto es, la teoría de la implicación deóntica, es incorrecta. Y para hacer el asunto más misterioso, procede Alchourrón a argüir por esa conclusión utilizando algunas premisas inesperadas. De todos modos, de que no haya equivalencia entre la teoría de la Legitimidad necesaria de una práctica  $P$  y la verdad deóntica de un juicio deóntico de la

forma *Obligatorio (P)*, uno no puede concluir que la teoría de las implicaciones de *Obligatorio (P)* sea incorrecta. Para concluir esto último se requiere un proceso metódico de comprobación en el que se confronte la teoría con la *experiencia*. Esta metodología no tiene alternativas.<sup>6</sup>

## II. *El primer argumento de Alchourrón*

El plan de ataque que sigue Alchourrón contra mi teoría de lógica deóntica es éste: mostrar cómo resuelvo yo en mi sistema de lógica deóntica las paradojas deónticas; seleccionar un principio de mi lógica que entra en esa resolución; mostrar que ese principio no es justificado por la teoría de la legitimidad necesaria: argüir que ese principio cae y que su caída es inevitable — o como él mismo dice más fuertemente: “se produciría el colapso de la lógica deóntica”. Alchourrón resume su ataque en lo que llama “dos observaciones”. Pongámoslas bajo nuestro microscopio exegético.

1. *Primera tesis de Alchourrón*. En la página 9 de su estudio Alchourrón formula la “paradoja” del Buen Samaritano, y en la página 10 presenta correctísimamente mi solución —esto es, el aborto de la llamada paradoja en mi sistema. El ejemplo de la “paradoja” es una variante mía en futuro:

- (7) Es obligatorio que Juan ayude a Pedro a quien matará la próxima semana.

Aquí tenemos un juicio deóntico mixto, cuya práctica primaria es que *Juan ayude a Pedro* (nótese el subjuntivo), modificada conjuntivamente por la circunstancia *a quien matará la próxima semana* (nótese el indicativo). Por tanto, (7) es de la forma:

- (7.f) Obligatorio (*A&m*),  
aquí la mayúscula ‘A’ denota la práctica prima-

<sup>6</sup> Véase mi *On Philosophical Method* (Bloomington, Indiana: Nous Publications, 1980).

ria, y la minúscula 'm' la circunstancia; *a* es la proposición correspondiente a *A*.

Esta es la distinción que las lógicas deónticas ordinarias no consideran; por tanto, lo obligatorio en (7) es para ellas una conjunción *a&m*, de dos proposiciones. La mayoría de las lógicas aceptan el principio de que si algo obligatorio implica algo *X*, entonces *X* también es obligatorio. Para las lógicas deónticas ordinarias una conjunción *a&m* claramente implica el conjunto *m* y por tanto de (7) se seguiría que *m* es obligatorio, esto es, que *Es obligatorio que Juan mate a Pedro la semana próxima*. Este absurdo es la llamada paradoja del Buen Samaritano. Naturalmente, en mi lógica ese resultado absurdo no se sigue, pues la única práctica que *A&m* implica es la práctica *A*, y *aunque A&m* implica *m*, no puede derivarse de allí la proposición normativa *Obligatorio (M)*. Esto lo ve muy bien Alchourrón. Él formula correctamente mi solución en la siguiente cita:

(C) La paradoja se evita porque " $O_i(P\&q)$ " no implica " $O_iQ$ ". (P. 10.)

Pero inmediatamente Alchourrón procede a comentar:

El alcance conceptual de (7) se comprende plenamente apelando a la primera ley de confinamiento, (*L1*) ( $O_i(P\&q)$  equivale a  $(O_iP\&q)$ ). De este modo se explica por qué de (7) se infiere que Juan matará a Pedro la próxima semana, pero no que tiene que hacerlo." (P. 10.)

Esto es correcto. La ley (*L1*) ilumina la ausencia de paradoja. Pero debe *no* interpretarse esa iluminación como requiriéndose que en la ausencia de paradoja (*L1*) juegue un papel central. El papel central lo juega (*C*). Es el contraste entre circunstancia (proposición) y acción prácticamente considerada (práctica), es lo central en la ausencia de paradoja. Co-

mo los operadores deónticos son híbridos, teniendo practicio-  
nes como argumentos, el que la practición  $A\&m$  implique, o  
no, la proposición  $m$  no es pertinente: lo pertinente es que  
 $A\&m$  no implica la practición  $M$ . Esta implicación sería la  
que fundamentaría el paso de *Obligatorio* ( $A\&m$ ) a *Obliga-*  
*torio* ( $M$ ). Nótese cómo en este razonamiento la ley de con-  
finamiento no juega ningún papel. No importa que  $A\&m$   
implique  $m$ ; y tampoco importa que *Obligatorio* ( $A\&m$ ) im-  
plique  $m$  o no. Sin embargo, Alchourrón, por alguna razón,  
ha concluido que la Ley de confinamiento ( $L1$ ) entra en la  
ausencia de paradoja en (7) si se interpreta a (7) como de  
la forma (7.f). Pero no es eso todo. Inmediatamente después  
de la cita anterior Alchourrón anuncia que “hay dos obser-  
vaciones que deben tomarse en cuenta” y formula la prime-  
ra así:

*Observación 1.* La ley de confinamiento  $O_i(P\&q) \equiv$   
 $(O_iP\&q)$  no puede justificarse semánticamente y, si se  
lo intentara, se produciría el colapso de la lógica deón-  
tica. (P. 10.)

La situación es, pues, según Alchourrón, verdaderamente ca-  
tastrófica —aun descontando el dramatismo hiperbólico de  
que el simple intentar produce el colapso de la lógica deón-  
tica. ¿Es realmente la situación tan terrible como Alchourrón  
dice? Antes de examinar su argumento para esa “observa-  
ción” vale la pena hacer una exégesis de la misma.

a) Como ya vimos, esa observación no tiene nada que ver  
con la solución de la llamada paradoja del Buen Samaritano  
en mi lógica deóntica. El confinamiento de practiciones no  
tiene nada que ver con esa “paradoja”.

b) Lo que Alchourrón quiere decir con “justificarse se-  
mánticamente” es justificación de la ley de confinamiento se-  
gún la semántica que yo he propuesto, esto es, la semántica  
en términos de legitimidad necesaria. *Supongamos* que no se  
pueda obtener esa justificación. *Eso no quiere decir, ni impli-*  
*ca, que la ley de confinamiento* ( $O_i(P\&q) \equiv (O_iP\&q)$ ) *sea*  
*falsa*. Evidentemente, hay muchas verdades para las que no se

tiene justificación, y muchas para las cuales ciertas justificaciones ofrecidas son falsas.

Debemos, por tanto, distinguir entre la verdad de las leyes de confinamiento de las practiciones y la verdad de la meta-proposición de que la teoría de la Legitimidad necesaria de las practiciones justifica las leyes de confinamiento.

c) El colapso de la lógica deóntica sería, según Alchourrón, el colapso de las leyes como las del confinamiento de las practiciones. Pero, en vista de lo anterior, el que fracase la justificación de esas leyes mediante las tesis semánticas ni siquiera sugiere que haya tal colapso. Naturalmente, la solución de las “paradojas” que he dado sigue incólume.

d) Esta observación de Alchourrón merece que se la pondere. Además del error general anotado en c) debemos profundizar el asunto tomando en cuenta los aspectos especiales de la relación entre mi teoría de lógica deóntica y mi teoría de la Legitimidad. Para esto, por supuesto, se necesita completar la discusión de Alchourrón, sobre mis teorías y mi proyecto, con una módica exégesis de *T&D*, esto es, de los textos en que trato el problema de la Legitimidad de las practiciones.

El plan que me propuse desarrollar en *T&D* es el de establecer las leyes de implicación que gobiernan los juicios deónticos, las practiciones, y las proposiciones ordinarias entre sí mediante una *investigación del fenómeno de inferencia práctica*. Esa investigación está realizada con gran detalle en los caps. 4 y 7. Hay en el cap. 5 un uso nada trivial, filosóficamente hablando, del teorema de la completitud del cálculo proposicional —el meta-teorema que dice que ciertos sistemas de lógica proposicional, axiomatizados o de inferencia natural, son equivalentes al sistema ordinario de las computaciones de las tablas veritativas bivalentes. Ese uso de este meta-teorema establece que hay dos valores de las practiciones análogos a los valores de verdad y falsedad de las proposiciones. Yo los he llamado en *T&D* Legitimidad y No-Legitimidad.

Se plantea entonces el problema de explicar estos valores. Pero ¿cuál es este problema? Evidentemente ya se ha dado

una explicación de la Legitimidad (y, por consiguiente, de la No-Legitimidad) de practiciones compuestas estructuradas por los conectivos ordinarios: negación, conjunción, disyunción, etc. El problema residual es simplemente el problema de la Legitimidad primaria, atómica, como dirían los lógicos, para el caso de la verdad. Ese es el problema que me ocupa en el cap. 5, donde claramente se procede en partes: primero las practiciones primas, después, mediante las tablas veritativas o las reglas para los conectivos y las reglas para los cuantificadores, las practiciones compuestas y complejas.

Similarmente, el problema de la verdad de los juicios deónicos se dividía entre la verdad de los juicios deónicos elementales, o primarios, y los juicios deónicos complejos o compuestos; de la investigación del fenómeno inferencial en nuestra experiencia de razonar prácticamente había ya tratado en el cap. 7. Desde el punto de vista del proyecto llevado a cabo en *T&D*, el defecto del cap. 8 es no decir que la Legitimidad necesaria de practiciones no primas que entran en juicios deónicos, y, por tanto, la verdad deóntica de tales juicios, *queda explicada conforme a la lógica deóntica*. El segmento de la teoría de la Legitimidad necesaria que se necesitaba allí era más bien complementario de la teoría lógica que su equivalente.

Por tanto, el que la explicación dada de la Legitimidad necesaria para las practiciones primas o primarias no justifique un principio sobre practiciones complejas o compuestas, como las que se encuentran en los principios de confinamiento, no era parte de ese plan. Todo esto no lo señala Alchourrón, quien para nada se refiere a las pp. 244 y 138ss. de *T&D*, donde se formula la teoría de la Legitimidad.

e) Ya que hemos mencionado el meta-teorema de la completitud del cálculo proposicional, nótese que la observación 1 de Alchourrón, aplicada al sistema proposicional en *Principia Mathematica* de Whitehead y Russell, equivaldría a argüir que ese sistema se colapsa si no se justifican sus teoremas mediante el cálculo de tablas veritativas. Naturalmente, quien cometa un error en la formulación de las reglas de las ta-

blas veritativas bivalentes se equivocará al proclamar que sus reglas son equivalentes a los axiomas y reglas deductivas del cálculo axiomático. Si esa persona, después, afirma que las inferencias proposicionales están gobernadas por sus axiomas y sus reglas deductivas como en *Principia* y que esos axiomas y reglas equivalen a sus reglas para las tablas veritativas, se equivocará. Y esto por la sencilla razón de que su afirmación última es una conjunción con un componente falso. Pero jamás se podrá derivar que sus axiomas y reglas deductivas están equivocadas. Su lógica no se colapsa, aunque se colapse su semántica. En mi plan en *T&D* el argumento correspondiente al de Alchourrón diría que la lógica de *PM* falla si la teoría de la verdad atómica no basta para justificar la verdad molecular.

f) Continuemos nuestra exégesis de la observación 1 de Alchourrón. La parte final es el condicional:

(Alc.) Si se intentara justificar semánticamente, se produciría un colapso total de la lógica deóntica.

Como vimos en *d*) y *e*) no era de esperarse que la teoría de la Legitimidad necesaria de las practiciones primas justificase los principios de confinamiento. De modo que interpretando 'justificase semánticamente' como refiriéndose a la semántica de las practiciones primas, sí se haría algo que rompería la armazón de las teorías de *T&D*. Sin embargo, no creo que sea eso lo que Alchourrón quería mostrar en su observación 1. Mi razón es simplemente que eso no constituye ninguna dificultad para las teorías de *T&D*.

g) Alchourrón ha tomado la teoría explícitamente formulada en *T&D* para las practiciones primas como si fuese la teoría que explica la necesidad de todas las practiciones Legítimas necesarias. Aceptemos de momento esa interpretación para la expresión 'justificar semánticamente'. Damos por sentado que en este sentido es verdad que los principios de confinamiento no quedan justificados por la doctrina general (no la mía) de la Legitimidad necesaria. Preguntémonos ahora:

¿Qué quiere decir ‘intentar justificar semánticamente’? Dado que no hay justificación, intentar justificar sólo tiene sentido si el esfuerzo que uno intenta realizar *introduce una nueva semántica*, aunque sea una semántica muy poco diferente de la propuesta. Quizá esta condición de introducir el menor número de novedades está implícita. Alchourrón debiera, sin embargo, haber clarificado esto.

Para determinar si el condicional alchourroniano (Alc.) es verdadero tenemos, pues, que especificar qué *modificaciones* mínimas han de introducirse a la teoría que él está atacando. Esa teoría, no mía, explica en general la verdad de una norma *Obligatorio<sub>i</sub>* (*P*) como la Legitimidad<sub>i</sub> necesaria de la práctica *P*, sea *P* prima o no, conforme al esquema que yo ofrezco en *T&D*, pp, 138., para la Legitimidad<sub>i</sub> de las prácticas primas. Naturalmente, el campo abierto de modificaciones viables es bastante amplio. Y mientras no haya un mecanismo para delimitarlo rigurosamente no es claro cómo pueda demostrarse que nada en ese campo de opciones pueda consistentemente agregarse a mi teoría de lógica deóntica. (En vista de las notas anteriores ya no hay razón para hablar del colapso de la lógica deóntica.) Parece, pues, una empresa nada clara y ardua la que Alchourrón se propone con su condicional (Alc.). Pronto examinaremos el argumento que propone.

Naturalmente, está en discusión si las restricciones que Alchourrón quiere que limiten los esfuerzos de justificar semánticamente los principios de confinamiento son correctas, o dignas de imponerse. La empresa de Alchourrón es, pues, aun menos clara y más ardua de lo que pareció en el párrafo anterior.

2. *El primer argumento de Alchourrón en contra de T&D.* Bástenos ya de exégesis y veamos cómo arguye Alchourrón en defensa de su observación 1. Establece correctamente que *Obligatorio<sub>i</sub>* (*P&q*) no implica *Q*. Pero no observa que su argumento ignora que la práctica *P&q* no es siempre prima con respecto a un contexto de Legitimidad. Un contexto *C<sub>i</sub>* de Legitimidad fue definido en *T&D*, p. 137, como

un conjunto ordenado  $\langle A, E, S, \alpha, t \rangle$  en que  $A$  es un conjunto de agentes;  $S$  es un conjunto de circunstancias de los miembros de  $A$  y de “las leyes de la naturaleza que determinarían un Futuro Fijo del mundo con respecto al tiempo  $t$ ” (*T&D*, p. 136);  $E$  es un conjunto de fines, esto es, practiciones, adoptadas por algunos o todos los miembros de  $A$ ; y  $\alpha$  es un conjunto de acciones prácticas, esto es, acciones que “los agentes en  $A$  pueden ejecutar y si las ejecutasen producirían la realización de (las practiciones en)  $E$ .” (*T&D*, p. 137). Se agrega la condición de que las proposiciones que formulan la realización de los fines en  $E$ , las proposiciones que describen  $S$ , las proposiciones psicológicas acerca de las relaciones entre los miembros de  $A$  y las practiciones en  $E$ , forman todas un conjunto consistente  $C_i^*$ .

Una practición prima con respecto a un contexto de Legitimidad  $C_i$  es una “cuyos agentes están todos en  $A$  y cuyos predicados están todos en  $\alpha$ . . . [y] todos los predicados están predicados de sus sujetos en la forma prescriptiva de predicación” (*T&D*, p. 138). Esta definición se amplía en el cap. 6.

Una practición prima  $P$  con respecto al contexto  $C_i$  es necesariamente Legítima $_i$  si proposiciones en  $C_i^*$  implican la realización de  $P$ , que llamo  $c(P)$ . Evidentemente, una practición  $P \& q$  no es prima con respecto a ningún contexto, ya que las predicaciones en la proposición  $q$  no son predicaciones prescriptivas. Por tanto, la Legitimidad $_i$  necesaria de  $P \& q$  no puede determinarse mediante su implicación por  $C_i^*$ . Por tanto, Alchourrón debió haber notado que al suponer *Obligatorio $_i$*  ( $P \& q$ ) no tiene derecho sin más a afirmar que  $C_i^*$  implica la realización de  $P \& q$  según la teoría de *T&D*.

Sin embargo, Alchourrón está examinando una teoría parecida, pero no idéntica a la teoría de *T&D*. Alchourrón nota correctamente que, aun aceptando que de *Obligatorio $_i$*  ( $P \& q$ ) se sigue que  $C_i^*$  implica  $P \& q$ , no se puede concluir que  $q$  sea verdadera. Por tanto, *Obligatorio $_i$*  ( $P \& q$ ) no implica  $q$ . O sea, pues, el principio de confinamiento  $O_i(P \& q) \equiv (O_i P \& q)$  no vale en esa teoría parecida a la de *T&D*.

He aquí el argumento alchourroniano del colapso de la lógica deóntica *verbatim*:

Con la implicación de derecha a izquierda [de la ley del confinamiento] sucede algo más grave. Supongamos  $O_iP$  y  $q$  para inferir  $O_i(P\&q)$ . De  $O_iP$  se sigue que  $C_i^*$  implica  $c(P)$  [esto es,  $p$ ]; para obtener lo deseado es necesario que  $C_i^*$  implique  $q$ . Esto sólo es posible si  $C_i^*$  implica todas las proposiciones verdaderas. . . . que en todos los contextos  $C_i^*$  sea un conjunto maximal verdadero. *Esta condición no surge de las impuestas por Castañeda y, si fuera agregada para probar la ley del confinamiento, se produciría el colapso total de la lógica deóntica, ya que se probaría que lo que se hace y lo que es obligatorio necesariamente coinciden.* [*Op. cit.*, p. 11; las cursivas son todas mías y reemplacé ' $F_i^*$ ' con ' $C_i^*$ '.]

O sea, pues, que si se tratase de justificar la ley del confinamiento modificando la teoría del borrador inédito, parecida, pero no idéntica, a la teoría de la Legitimidad necesaria en *T&D*, *agregando* la condición de que un contexto es maximal verdadero —nos dice Alchourrón— se produce el colapso de la lógica deóntica. Este es el argumento que establece —según Alchourrón— su condicional (Alc.) arriba citado, que es la pieza central de su observación 1.

Meditemos sobre ese argumento. Las siguientes observaciones surgen de inmediato:

a) ¿Por qué tiene que ser esa condición —ser conjunto maximal verdadero— la que ha de agregarse al concepto de contexto de Legitimidad para justificar las leyes del confinamiento? Como ya observamos arriba, hay tantas opciones diversas acerca de cómo modificar el concepto de contexto de Legitimidad que Alchourrón está examinando. Para que Alchourrón establezca su condicional (Alc.) necesita una premisa crucial: ninguna otra modificación es posible si se quiere justificar las leyes del confinamiento. Esta premisa, por supuesto, es falsa. Alchourrón actúa como si no la necesitara.

b) Una opción es volver a *T&D* y observar que en la p. 244 sólo se habla de la Legitimidad<sub>i</sub> necesaria de las practiciones primas con respecto a un contexto  $C_i$ . La modificación de la teoría que Alchourrón ha refutado, modificación que el autor de *T&D* prefiere, y urge que se le considere especialmente cuando se trata de refutar las teorías de *T&D*, es ésta: la explicación dada que Alchourrón considera, vale *sólo* para las practiciones primas; para las practiciones complejas y compuestas valen los principios de implicación descubiertos en la investigación del fenómeno ordinario del razonamiento deóntico.

c) Lo del colapso de la lógica deóntica —ya vimos arriba— es una hipérbole dramática. Indudablemente, para repetirlo, la *conjunción* de las tesis de la lógica deóntica con las tesis de la teoría de la Legitimidad necesaria que Alchourrón (de espaldas a *T&D*) ataca, es falsa. Pero jamás podrá inferirse de ese hecho sólo que el conjunto consistente de las tesis de la lógica deóntica sean falsas.

d) Alchourrón no observa que la introducción de esa condición —que el conjunto  $C_i^*$  de proposiciones sea representativo del contexto— implica que todos los fines  $E$  del conjunto son realizados. Por tanto, en ese caso especial, realmente no es absurdo el que para toda practición  $P$ : *Obligatorio*<sub>i</sub> ( $P \equiv c(P)$ ) valga. Por tanto, no hay un colapso de nada, sino simplemente la formulación de un caso especial. Por supuesto, esto plantea el problema de generalizar, y para ello necesitamos otra modificación de la teoría —no la de *T&D*— que Alchourrón examina.

Concluyo, pues, que la observación 1 de Alchourrón difícilmente puede considerarse como la observación de algo real. Concluyo, además, que los argumentos de Alchourrón para establecer su condicional (Alc.) —aunque están muy lejos de establecerlo— son de enorme importancia. Muestran cómo la teoría que él considera, que no es la de *T&D*, tiene que modificarse. Hasta donde sus argumentos llegan, dadas las definiciones y el plan de *T&D*, la modificación más apropiada —lógica y exegéticamente— es la modificación que

consiste en cumplir ese plan, a saber: reconocer que la Tesis Semántica No. 2 en *T&D*, p. 244s., es la que da la verdad de un juicio deóntico formado con la práctica  $P$  para el caso en que  $P$  es una práctica prima, y *agregarle* a *T&D* en la p. 245, entre las líneas 2 y 3, lo siguiente: “Cuando  $P$  es una práctica no prima,  $O_i(P)$  es verdadero si su verdad se sigue de la lógica deóntica del cap. 9 y de la definición de verdadera deóntica para el caso en que  $P$  sea prima.” (Este es el gravísimo defecto de omisión de *T&D*.)<sup>7</sup>

### III. *Los otros argumentos de Alchourrón contra la lógica deóntica de T&D*

Alchourrón ofrece su:

*Observación 2.* En los casos en que se da la paradoja, las condiciones de verdad del enfoque semántico justifican la implicación que se descarta. La paradoja se plantea cuando  $q$  es precisamente la proposición de cumplimiento de la práctica  $Q$ , es decir, cuando  $q = c(Q)$ . . . . Cuando  $O_i(P \& q)$  es verdadera,  $C_i^*$  implica  $c(P \& c(Q))$  y en consecuencia . . . también implica  $c(Q)$ . Esto último garantiza la verdad de  $O_i Q$ . [*Op. cit.*, p. 12.]

De nuevo el argumento no nota que la práctica  $P \& c(Q)$  no es prima con respecto al contexto  $C_i$ . Bien vale la pena recordar lo que se dijo acerca de las prácticas primas. Las condiciones son tres: i) que los sujetos-agentes estén en  $A$ , ii) que los predicados-acciones estén en el conjunto  $\alpha$ , iii) que las

<sup>7</sup> Este era el plan de *T&D*. Pero ese proyecto ya no me parece viable. La causa principal de que prefiera ahora otro tratamiento de la Legitimidad necesaria se encuentra en la crítica de Michael Bratman. Este ha escrito un trabajo precioso, “Castañeda’s Theory of Practical Reason” que se publica en la antología de James Tomberlin, mencionada en la nota 4. Después de un resumen sustancial y correctísimo de una parte de mis doctrinas, Bratman procede a una crítica interna —que tiene éxito— y a una crítica externa —que no tiene éxito, pero que me dará la oportunidad de formular mi doctrina, complementaria, sobre el problema de la voluntad débil o abulia ( $\alpha\kappa\rho\alpha\sigma\iota\tilde{\alpha}$ ). Mi respuesta en el volumen de Tomberlin contendrá esa doctrina y la revisión de la doctrina de la Legitimidad necesaria.

predicaciones sean todas practicionales. La parte  $c(Q)$  de la practición  $P \& c(Q)$ , en virtud del operador  $c$ , tiene solamente predicaciones proposicionales. Con esto basta para que no sea prima. Pero puede ser, además, que los sujetos-agentes que aparecen en  $c(Q)$  y en  $Q$  misma no sean miembros de  $A$ , y puede resultar que hay predicados-acciones en  $Q$  y en  $c(Q)$  que no aparecen en  $\alpha$ . Alchourrón, para quien la característica prima de las practiciones en cuestión no existe, no observa que su argumento no puede establecer para la teoría de  $T \& D$  que  $C^*$  puede muy bien implicar  $q$ , esto es,  $c(Q)$  —si se admite esto como bien formado— sin que  $Q$  sea Legítima<sub>i</sub>, no digamos necesariamente Legítima<sub>i</sub>.

Alchourrón examina una teoría que no es la de  $T \& D$ , pero que contiene ciertas condiciones acerca de los agentes, por ejemplo (*op. cit.*, p. 7), que los agentes todos en el contexto tengan una actitud positiva o negativa respecto a los fines o practiciones características del contexto  $C_i$ . Pero esas condiciones *desaparecen* en sus argumentos posteriores.

Alchourrón procede en las p. 12s., a mostrar cómo las otras “paradojas” deónticas re-aparecen. El argumento es del mismo tipo: tomando que  $O_i(Q)$  es verdadero si y sólo si  $C^*$  implica  $c(Q)$ , sea  $Q$  una practición prima con respecto a  $C_i$  o no. En las pp. 20ss. continúa derivando nuevos resultados en contra de esa teoría de la verdad deóntica del borrador inédito que no es la de  $T \& D$ .

Todos esos argumentos son valiosísimos. Revelan, para decirlo de nuevo, cómo la teoría que Alchourrón está examinando tiene que modificarse. Pero no es demostrable que no tenga modificaciones fáciles. De todos modos, una modificación natural es la de introducir, como en  $T \& D$ , las practiciones primas.

#### IV. *La crítica global de Alchourrón*

El punto de enorme importancia que señalamos arriba —qué la lógica deóntica no queda (como tal) afectada en lo más mínimo por lo erróneo de la teoría, no de  $T \& D$ , que no

toma en cuenta a las practiciones primas en su explicación de la Legitimidad necesaria— lo nota Alchourrón en la p. 14. Pero lo nota y trata de rechazarlo en una forma inesperada, pero por ello mismo digna de ponderación. He aquí el texto:

Si todo el problema fuera el de encontrar procedimientos para evitar las paradojas indicadas, el resultado que obtiene Castañeda con las leyes de confinamiento podría conseguirse mediante la traducción directa del lenguaje corriente a la fórmula confinada. . . Castañeda piensa, con fundamento, que los recursos de ese tipo son artificiales (*ad hoc*) [*Op. cit.*, p. 14.]

Este pasaje es extraordinario. Notemos algunos aspectos interesantes.

i) Por supuesto “todo el problema” no es evitar las paradojas. El mérito está en resolverlas antes de que aparezcan.

ii) A regañadientes reconoce Alchourrón que mi teoría de la lógica deóntica tiene una base sólida en la lengua natural, la lengua que usamos para pensar en obligaciones y circunstancias, la lengua cuya estructura lógico-matemática es precisamente nuestro tema.

iii) Trata Alchourrón de menoscabar el ajuste entre mi teoría de lógica deóntica y la estructura semántico-sintáctica de la lengua en que vivimos nuestra experiencia deóntica tratando el asunto como una mera *traducción directa* del lenguaje natural al simbolismo. Esto es curioso. Precisamente lo que queremos en las teorías formales es poder representar fielmente lo que pensamos en nuestro lenguaje natural. Esto es, queremos precisamente poder traducir lealmente los contenidos pensados a un lenguaje formal que revele de manera perspicua la forma lógica de lo que pensamos.

iv) No es artificial (o *ad hoc*) producir una teoría formal que refleje la estructura lógica de lo que pensamos en cierto tipo de experiencia. Es un logro de gran magnitud si la teoría formal es rica, cubre una gran cantidad de subtipos de ex-

perencia del tipo bajo estudio, puede predecir resultados sintácticos para casos no estudiados, y puede explicar la validez de argumentos enteramente nuevos. Tal es precisamente el caso de la teoría deóntica de *T&D*.

v) Efectivamente la teoría lingüística de las lenguas naturales necesita teorías formales adecuadas.

vi) Construir teorías ricas y adecuadas no es trivial.<sup>8</sup> Por una parte requiere un análisis de estructuras sintáctico-semánticas muy cuidadoso, un análisis que note la conexión entre las diferencias sintácticas y las diferencias semánticas. Más aún: como las diferencias conceptuales que la teoría formal postula se expresan normalmente en diferentes contrastes sintácticos, esa postulación tiene que estar basada en una exégesis paciente y amplia de los contrastes. Nótese —lo que es un ejemplo minúsculo— los contrastes de los operadores que se aplican a practiciones —según mi teoría— en los ejemplos (1)-(4) citados en la sección I anterior. En este caso tenemos la practición argumento formulada en la misma forma subjuntiva, si es prima, pero en complejos diversos centrados en una cláusula subjuntiva en otros. Sin embargo, en otros contextos, como en (5) en la sección I, el contraste entre proposición y practición aparece expresado por el contraste sintáctico entre infinitivo e indicativo, y en otras formas diversas. A veces hay cláusulas sin sujeto que hay que tomar como formulaciones de practiciones de primera persona, *e.g.*, en *Carlos intenta continuar su estudio de T&D* hay un sujeto implícito de primera persona, porque la practición gobernada

<sup>8</sup> Naturalmente, una vez que una teoría rica y adecuada ha sido construida es fácil notar cómo los datos se subsumen nítidamente bajo la teoría. Recuérdese cómo nos parece a todos los que vivimos ahora tan evidente el que la Tierra se mueva alrededor del Sol, y cómo nos parece tan trivial la inercia, esto es, el que los objetos que no encuentran resistencia en su movimiento continúen moviéndose a la misma velocidad y en línea recta. Lo que cuesta más apreciar es que el cambio de incomprensible y absurdo a trivial y evidente se funda con frecuencia en que la teoría rica y adecuada ha producido un cambio de los modos de percibir las cosas. Lo mismo sucede con tesis especiales, aun dentro de una teoría ya establecida. Teoremas que recibieron demostraciones complejas la primera vez reciben demostraciones simples más adelante. El progreso de las ciencias consiste, en parte, en una creciente patentización, incluso trivialización de las leyes y principios verdaderos.

por la modalidad *Carlos intenta* es de primera persona. (Para más detalles véase *T&D*, caps. 6, 7, 3, 2 y 10.<sup>9</sup>)

En breve, no hay una mera traducción directa. *No puede haberla* si uno quiere proponer una teoría suficientemente rica para que ilumine nuestro pensamiento de cierto tipo. Nótese, por ejemplo, que la lógica de Von Wright en su famoso trabajo en *Mind*, de 1951, no da origen a las llamadas paradojas deónticas porque es demasiado simple aun para explicar la validez de un razonamiento simple como: "Si Carlos lee *T&D* de nuevo, debe estudiar el papel de las practiciones primas en la verdad deóntica; Carlos lee *T&D* de nuevo; por tanto, Carlos debe estudiar el papel de las practiciones primas en la verdad deóntica." No queremos eso. Queremos una teoría de lógica deóntica que pueda manejar *siquiera* los argumentos más complejos que aparecen en *T&D*, caps. 2-7 y 11.

vii) Pero no hay traducción directa del lenguaje ordinario al lenguaje de la teoría deóntica de *T&D*, y esto aparte de la gran variedad de estructuras semántico-sintácticas que la teoría unifica en su lenguaje formal. La teoría postula axiomas

<sup>9</sup> La doctrina central en mis teorías de la razón práctica es la doctrina de que las practiciones son los acusativos del proponerse y del desear, y que no son proposiciones. Pero debo declarar que la distinción entre proposiciones y practiciones todavía no es una distinción trivial generalmente aceptada. Tengo pocos seguidores, y tengo algunos críticos notables. Entre los críticos debo mencionar, por lo menos, los siguientes: Donald Gustafson, "Castañeda's Intentions: A Critical Study of Castañeda's *Thinking and Doing*", *Synthese* 44 (1980): 247-284; Roderick M. Chisholm, "Castañeda's *Thinking and Doing*", *Noûs* 13 (1979): 385-396; Alvin Goldman, "Comments on Castañeda's 'Purpose, Action, and Wants'", *Manuscrito* IV, No. 2 (1981): 53-61; Myles Brand, "Intending and Believing", por aparecer en la antología de Tomberlin mencionada arriba; Bruce Aune, "Castañeda on Believing and Intending", también por aparecer en la antología mencionada de Tomberlin. Todos estos críticos reconocen, correctamente, que la distinción entre proposiciones y practiciones es una hipótesis teórica *ni* directamente traducible del lenguaje ordinario *ni* inmediatamente deducible de los hechos de la experiencia práctica. Así, ellos *no* critican —lo cual sería la crítica converso de Alchourrón— que la distinción y mi teoría lógica de lo práctico no sean directamente traducibles del lenguaje ordinario, como Alchourrón propone que lo son. Ellos saben que no lo son, que no pueden serlo; su crítica, apropiadamente, es que mi teoría es muy compleja y que ellos disponen de sendas teorías más simples que explican los fenómenos lingüísticos y experienciales sobre los que versan mis teorías. Esa es efectivamente la pelea entre nosotros: una pelea entre teorías. Todos nosotros estamos de acuerdo en que ninguna teoría está determinada deductivamente por los hechos que le sirven de datos.

y leyes de implicación. Eso no es traducción. Son hipótesis que se pueden probar en la experiencia, ya sean ellas axiomas o reglas de inferencia. Alchourrón habla como si una teoría quedase trivialmente determinada por los datos.

viii) El que haya una gran variedad de cálculos deónticos que sufran con las llamadas paradojas, y haya un cálculo que no permite que se originen y es, además, capaz de explicar la validez de más tipos de razonamiento deónticos, no es cuestión de traducción inmediata. La evidencia revela que se trata de traducción basada en el estudio cuidadoso de nuestro lenguaje deóntico y de nuestra experiencia inferencial deóntica; tuvimos la suerte de haber postulado el conjunto adecuado de reglas de formación y de reglas de deducción.

ix) Resolver una media docena de paradojas *antes* de que se inventen o descubran para otros cálculos deónticos, y resolverlas en una forma unificada mediante la distinción entre proposición y practicición, no es *ad hoc*, sino un ejemplo clásico de una teoría fructífera. Eso sin tomar en cuenta cómo esa teoría lógica se articula armónicamente con la lingüística del lenguaje de la acción y con la psicología del pensar práctico.

x) Es evidente que yo rechazo enérgicamente el alegato de Alchourrón de que pienso que una teoría formal que revela la estructura semántico-sintáctica de nuestro lenguaje práctico es artificial (o *ad hoc*). ¿Qué pudo haber inducido a Alchourrón a atribuirme a mí tal tesis —en vista del orden de desarrollo de las diferentes teorías de *T&D*, en vista del análisis paciente del lenguaje práctico-deóntico del cap. 7, con mucho el mayor del tratado? Alchourrón no da ninguna referencia. Pero buscando la fuente de esa atribución me he encontrado con tres pasajes:

... el tratamiento inferencial de la implicación tiene que fundarse en un tratamiento semántico [*T&D*, p. 239].

... Tenemos, pues, una semántica practicional de los juicios deónticos. Aunque ésta necesita la fundamenta-

ción filosófica más profunda del conjunto  $C_i^*$ , es, no obstante, excitante en sí misma. [T&D, p. 246].

La modelación en términos de sistemas de conjuntos, a veces llamados modelos semánticos formales . . . provee una explicación formal de la implicación. Sin embargo, no es suficientemente profunda como para proveer un análisis de los valores de Legitimidad, ni es suficientemente profunda como para revelar en qué consiste la verdad deóntica. Eso sí, nos permite entender la estructura *formal* de la implicación deóntica . . . [T&D, p. 249.]

Es evidente que yo creo que la semántica deóntica formal de la teoría de los conjuntos sí revela una estructura importante, pero no el contenido de la verdad deóntica, y que la semántica inferencial tiene que montarse al final de cuentas sobre una semántica natural. Pero de ninguna manera creo que las tesis semánticas inferenciales o de los mundos deónticos posibles son artificiales o *ad hoc*. Realmente no sé qué significa *ad hoc* excepto infructuosidad para explicar otros hechos y resolver otros problemas, además de los que dan origen a la hipótesis en cuestión.<sup>10</sup> El que uno sostenga que hay una jerarquía en la profundidad de una serie de explicaciones no implica el que uno crea que las explicaciones menos profundas son artificiales.

Comparaciones con la actividad científica natural pueden iluminar la situación. Los físicos creen que la explicación de las propiedades de un gas caliente que ofrece la teoría ciné-

<sup>10</sup> Reflexiones sobre el asunto. Tenemos unos hechos, y unas preguntas acerca de sus relaciones y de la estructura que unifica ciertas leyes sobre tales hechos. Proponemos una teoría. Indudablemente, la teoría tiene que ser *ad hoc* en su origen: ¡tiene que tratar de *esos* hechos y *esas* preguntas que la engendran! Lo importante es que la teoría sea fructífera: que pueda extenderse a tipos de fenómenos no incluidos entre sus datos iniciales y los ilumine sin modificación alguna, o con las modificaciones mínimas y elegantes que sean requeridas. Como dije antes, la crítica fundamental a una teoría yace en que no puede enmarcarse o subsumirse en una teoría más comprensiva. Sobre los detalles de la metodología de la subsunción véase *On Philosophical Method* (citado arriba), especialmente el cap. 4.

tica molecular clásica es menos profunda que la que ofrece una teoría cinética cuántica. Pero no creo que se considere a la teoría molecular como *ad hoc* o artificial. Ni siquiera las leyes molares de Charles y de Boyle son artificiales. Asimismo, una explicación en términos biológicos es menos profunda que la explicación química a la cual se cree la primera reducible; pero que por ese simple hecho la primera sea artificial o *ad hoc* es otra cosa muy distinta.

Un ejemplo muy cercano al tema de la lógica deóntica y la verdad deóntica es oportuno. Indudablemente, la lógica proposicional es la teoría de la verdad de las proposiciones moleculares. Tal lógica es una teoría que necesita fundarse sobre una teoría de la verdad no molecular. Pero no por esto es la lógica proposicional, en cualquier de sus formalizaciones, artificial o *ad hoc*. La axiomatización particular es ciertamente un artefacto. Naturalmente, la lógica proposicional puede creerse fundada en una teoría defectuosa de la verdad, como por ejemplo, las teorías verificacionistas otra vez de moda. Pero ese fundamento defectuoso en nada impide que Alchourrón admire la belleza y el valor del cálculo proposicional. El verificacionismo *no* produce el colapso de la lógica proposicional.

#### V. *Las otras críticas de Alchourrón*

Alchourrón pasa después a su ataque más conceptual sobre mi concepción de lo prescriptivo y lo normativo. Pero, como dije en la *Introducción* hay aquí grandes problemas profundos sobre metodología filosófica, sobre el papel de las teorías, sobre la función de lenguaje en la vida, etc. Como dije también en la *Introducción*, que basten las observaciones que allí hice sobre esta parte de la discusión de Alchourrón por ahora. Espero poder someter sus tesis a un escrutinio exegético riguroso. Los temas merecen profundización, y habrá que comenzar desde el principio.

## VI. *Conclusión de esta primera parte*

Hay un error vergonzoso en *T&D*, el cual he corregido en este estudio. Ese error no lo nota Alchourrón. Es una lástima que no haya hecho una exégesis de *T&D*, y así notado la naturaleza de ese error, pues sus alegatos dramáticos sobre el colapso de la lógica deóntica carecen de fundamento. En el peor de los casos se podría dejar la teoría de la Legitimidad para un estudio posterior y borrar unas cuatro páginas de *T&D*, a efecto de que las varias teorías restantes del tratado brillen en todo su esplendor. Es evidente que, por muy defectuosa que sea la teoría de la Legitimidad necesaria; más aún, por muy deficiente que la teoría de la Legitimidad en general fuese, eso por sí sólo no puede afectar ni la teoría de la lógica deóntica (en el cap. 9) ni, por supuesto, el análisis filosófico del lenguaje deóntico (en el cap. 7), ni la teoría de la lógica de los imperativos (en el cap. 4), ni la teoría de las formas lógicas (en el cap. 3), ni la teoría de las intenciones (en el cap. 6), ni la teoría de la volición y de los deseos y necesidades (en el cap. 10), ni la teoría de la conexión entre deber y motivación (en el cap. 11), ni la teoría de la acción (en el cap. 12), ni la teoría del *status* metafísico de las propiedades y modalidades deónticas (en el cap. 13), etc. Cada una de estas teorías tiene que examinarse por lo que es: por la coherencia de sus leyes y por la validez de esas leyes *frente a los fenómenos sobre los que ellas versan*.

Pero tiene Alchourrón toda la razón en su diagnóstico y pronóstico acerca de las dificultades que ha planteado para la teoría de la Legitimidad necesaria (no para la lógica deóntica o las otras teorías) en *T&D*:

Creo que todas ellas pueden superarse recorriendo nuevamente algunos de los caminos por los que transita su pensamiento [de Castañeda]. [*Op. cit.*, p. 4.]

Pero habrá que recorrer ese camino armado con buen equipo exegético, poniendo atención tanto a las articulaciones de las

diferentes teorías como a la relación entre cada teoría y sus datos y problemas correspondientes. Por supuesto, no deben olvidarse ni las reglas de implicatura conversacional ni los principios dialécticos que gobiernan la comunicación —si se quiere cumplir con el objetivo de acumulación de saber por el cual existe la crítica académica profesional, y habría que concentrarse en *Thinking and Doing*, no en estudios inéditos enviados en forma privada a amigos investigadores sobre los mismos temas.